

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 25 de febrero de 2020, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Málaga, dimanante de autos núm. 1207/2019. (PP. 2822/2020).

NIG: 2906742120190028215.

Procedimiento: Proced. Ordinario (LPH -249.1.8) 1207/2019. Negociado: 7.

Sobre: LPH.

De: Comunidad de Propietarios Ramal Atabalero, núm. 3.

Procurador: Sr. Adolfo Manuel Márquez Barra.

Letrada: Sra. Ana María Baeza González.

Contra: González Muñoz, S.L.

EDICTO

En el presente procedimiento Proced. Ordinario (LPH-249.1.8) 1207/2019 seguido a instancia de Comunidad de Propietarios Ramal Atabalero, núm. 3, frente a González Muñoz, S.L., se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 38/2020

Juez que la dicta: Doña Dolores Ruiz Jiménez.

Lugar: Málaga.

Fecha: Veinte de febrero de dos mil veinte.

Parte demandante: Comunidad de Propietario Ramal Atabalero, núm. 3, portal 5, Málaga.

Abogado: Ana María Baeza González.

Procurador: Adolfo Márquez Barra.

Parte demandada: González Muñoz, S.L.

Objeto del juicio: Acciones derivadas de la Ley de la Propiedad Horizontal.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Adolfo Márquez Barra en nombre y representación de Comunidad de Propietarios Ramal Atabalero, núm. 3, portal 5, de Málaga, contra González Muñoz, S.L., rebelde, debo declarar y declaro que la entidad demandada tiene la obligación de permitir el acceso a sus aparcamientos designados con números 12 y 13 a la Comunidad de Propietarios demandante acompañada de los técnicos y operarios pertinentes a fin de reparar el pilar y efectuar la sustitución del bajante que se encuentran en los referidos aparcamientos, y en su consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada a estar y pasar por la anterior declaración; todo ello, con expresa condena en costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banco Santander núm. 2933, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «022, de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Gonzalez Muñoz, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Málaga, a veinticinco de febrero de dos mil veinte.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»